

Visto el memorial presentado por Maxos, y Luisa Laxar  
al Ayuntamiento de la Villa de Louma solicitando que por  
privados de la vista se les conceda franqueza en con-  
tribuciones, y Cargas Personales R.<sup>a</sup> y Consegilas, y decreto del  
acuerdo en que se preciene dha Villa con el mis para  
resolber lo que conenga: Debo exponer que aun que  
por dño. gozan de muchas, y muy particulares pre-  
heminencias los Privados de la vista, tanto, que han  
discusado alguna pia opinion, que estienen hasta  
el goze del fuero Ecc.<sup>o</sup>: Estando à la que funda su  
authoridad en la Ley deben concepirse tales Per-  
sonas por miserables, y en este concepto debe la Villa  
concederles quantos Socorros, Libertades, franquezas im-  
gan, y permiten las Reales Instrucciones para la  
cobranza de R.<sup>a</sup> dñs. à los de igual Clase, con todas  
las demas inmunidades, que acostumbra la Villa  
como effecto de su generosa piedad; por que con tales  
desgraciados no ay liberalidad, que llene el fondo de Car-  
idad à que son Acreedores, ni por el Exceso  
puedo velar e reconuencion, por que todo lo piden de  
Justicia: Asy lo siento Salvo en omnibus: En este  
mi estudio Murcia y Ferrero treinta de mill se-  
tecientos cinquenta, y nueve de S.

Yo D.<sup>o</sup> Joseph de S.  
Almeida

